



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 184 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro N° 5598629-3567131-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.**», sobre Baja de la Habilitacion Vehicular para la prestar servicio de transporte regular público de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro N° 5598629-3567131-23 (31/MAR/2023), el Sr. **DICK WITCHUM CRUZ CHARAJA** con DNI N° 80386642, Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.**» con RUC N° 20601298393, solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular y se realice el retiro del Registro respectivo del servicio de transporte publico regular de personas (pasajeros) de ámbito interprovincial en la región Arequipa, de los siguientes vehículos:

- a) Vehiculo de placa de rodaje N° **V2A-783 (2007)**, autorizado mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 145-2021-GRA/GRTC-SGTT**, habilitado para la ruta Arequipa – Alca y viceversa;
- b) Vehiculo de placa de rodaje N° **B9J-951 (2007)**, autorizado mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 095-2021-GRA/GRTC-SGTT**, habilitado para la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa;
- c) Vehiculo de placa de rodaje N° **A7D-727 (2010)**, autorizado mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 036-2021-GRA/GRTC-SGTT**, habilitado para la ruta Arequipa – Alca y viceversa;

Acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante **Notificación N° 11-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** (05/MAY/2023) notificada a la empresa el 09 de mayo de 2023, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**; otorgándole el plazo de ley para que pueda efectuar la subsanación;

Que, mediante escrito de Registro N° **5695219-3567131-23** (05/MAY/2023), la Empresa presenta documentación para ser anexado al expediente principal, en el sentido siguiente:

- a) Devolución del Certificado original del vehiculo de placa de rodaje N° B9J-951 (2007).



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 184 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

b) Copia Certificada de la denuncia policial por perdida de documentos de los Certificados de Habilitacion Vehicular de placa de rodaje Nº V2A-783 (2007) y A7D-727 (2010).

Que, mediante escrito de Registro Nº 5728919-3567131-23 (18/MAY/2023), la Empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad, al artículo 56º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad, a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del RNAT, que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

De conformidad, al Procedimiento Administrativo Nº 403 de la Ordenanza Regional 411-Arequipa, modificada por O.R. 453-Arequipa, que regula la Baja de la Habilitacion Vehicular (Transporte de personas, mercancías o Mixto), se tiene que la Empresa cumple con los requisitos; consecuentemente, corresponde la baja de los citados vehículos;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de razonabilidad, imparcialidad, buena fe procedural y verdad material, presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores, establecidos en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 153-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (17/AGO/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 184 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese PROCEDENTE la solicitud de Baja de la Habilitacion Vehicular y se proceda al retiro del registro respectivo de los vehículos de placa de rodaje Nº V2A-783, B9J-951 y A7D-727, por solicitud tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.».

**ARTICULO SEGUNDO.** - Cúmplase con COMUNICAR al área de Fiscalización, la baja de los citados vehículos para que tomen las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **28 AGO. 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
CPCC/TONI ALFREDO CALLE CABELO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre